Certificación Registral expedida por:

IGNACIO PALACIOS GIL DE ANTUÑANO

Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 72
28006 - MADRID
Teléfono: 915761200
Fax: 915780566
Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/H02HU86P**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

Su referencia: **EESS NEXTEP ASESORES (SILVIA)**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 6967 del Diario 23;

CERTIFICA:

1. La sociedad **NEXTEP ASESORES FINANCIEROS EAFN SL,** sociedad unipersonal, con NIF B88397336, EUID: ES28065.081816137, consta inscrita en este Registro, al tomo **39300,** folio **44**, sección 8.ª, **hoja M-697982,** y se encuentra **vigente.**

2. Los estatutos sociales **vigentes** de la citada sociedad son los que se incorporan a esta certificación.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 6 de febrero de 2024, después del cierre del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 5953/2024.

Siendo sus estatutos los adjuntados al final de la certificación.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS .....

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en

interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por IGNACIO PALACIOS GIL DE ANTUÑANO Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID a 7 de febrero de 2024.

(*) C.S.V. : 12806527059197330

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. **Denominación y régimen:** La Sociedad que se constituye con la denominación social **NEXTEP ASESORES FINANCIEROS EAFN, S.L**. es una empresa de asesoramiento financiero nacional. Se rige por estos estatutos y en lo no previsto en ellos, por la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión ("LMVSI"), por el Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2: **Objeto social.-** La Sociedad tiene como objeto social: 1. El asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la Sociedad, con respecto a una o más operaciones relativas a los instrumentos financieros de las letras a) y c) del artículo 2.1. de la LMVSI. 2. El asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas. 3. La elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros. 4. Asimismo la sociedad podrá prestar tales servicios sobre instrumentos no contemplados en el artículo 2 de la LMVSI o realizar otras actividades accesorias que supongan la prolongación de su negocio, cuando ello no desvirtúe el objeto social exclusivo propio de las Empresas de Asesoramiento Financiero Nacional en los términos establecidos en el artículo 127.1 de la LMVSII. Su código **CNAE** será el **6499.**".

Artículo 3.- Domicilio social: La Sociedad tiene su domicilio social en la calle VEGAFRIA 1, L2 5°B, 28035 MADRID. El órgano de administración de la Sociedad podrá crear, suprimir o trasladar sucursales o delegaciones, en cualquier punto de España y del extranjero, así como acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población. **Artículo 4**.- La duración es indefinida: Comienza sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución. CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES

"Artículo 5°.- El capital social es de SETECIENTOS OCHENTA MIL EUROS (780.000,00 €), dividido en 780.000 participaciones, de UN EURO (1€) de valor nominal, indivisibles y acumuladas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la 1 a la 780.000, ambas inclusive".

Artículo 6.- Transmisión inter-vivos de participaciones: Las participaciones sociales se podrán transmitir inter-vivos sin restricción alguna, a otros socios, o a cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de socios, o a sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente. En los demás casos, queda sometida a las siguientes reglas: 1.- a) El socio que se proponga transmitir todas o algunas de sus participaciones sociales a personas distintas de las enumeradas deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración con expresión del número de participaciones que desea transmitir, la identidad del adquirente, el negocio jurídico transmisivo, el precio o contraprestación, en su caso, y demás condiciones de la pretendida transmisión. El Órgano administrador lo notificará a los demás socios en el plazo máximo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación y si son varios los que pretenden ejercer el derecho, lo hará a la prorrata de sus respectivas participaciones. b) El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier socio acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al número de las participaciones que éstos tenían y hasta la cuantía

máxima de su demanda. A tal fin, los socios, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al Órgano de Administración el número máximo de participaciones que desean adquirir. c) El Órgano de Administración comunicará inmediatamente al socio transmitente quien o quienes de los socios ejercitan el derecho de adquisición preferente, y cuantas participaciones desean adquirir. Esta transmisión se efectuará en el plazo de quince días desde que el socio transmitente reciba la notificación. d) Para el ejercicio del derecho de adquisición, cualquiera que sea el título transmisivo propuesto por el socio, el valor de las participaciones, en caso de discrepancia, será el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiere comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, y que fijará un Auditor de cuentas, distinto al Auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. e) No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento suscrito por todos los socios, en el que se fijare un valor de las participaciones, por un plazo que no sea superior a un año, este será el valor que rija para la adquisición. Este plazo se entenderá tácitamente prorrogado por un año más si ningún socio expresare su voluntad en contra durante su vigencia. O En caso de que todos o alguno de los socios no deseen adquirir la totalidad de :as participaciones ofrecidas, el transmitente podrá optar entre acceder a las pretensiones adquisitivas de los socios y transmitir el resto a la persona y en las condiciones propuestas o negar el derecho de los socios al adquirir solamente parte de las participaciones ofrecidas y transmitir la totalidad de éstas a la persona y en ias condiciones ofrecidas, lo que notificará al Órgano Administrador, en el plazo de quince días, desde que reciba la propuesta adquisitiva de los socios, a que se refiere el apartado c). g) Esta transmisión a favor de "extraños" se iniciará desde el momento que se haya recibido la notificación de la Sociedad en la que se especifique cuántas participaciones puede transmitir por no haber ejercitado los demás socios su derecho de adquisición preferente. 2.- En caso de transmisión forzosa de participaciones se aplicarán las normas del artículo 109 de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital, y sin que en tal caso, en cuanto al valor de las participaciones, rija el valor fijado en el documento a que se refiere anteriormente en el apartado v) de la letra a) precedente. En tales casos la propia Sociedad, en defecto de socios que deseen adquirirlas, o por las no adquiridas por éstos, podrá igualmente subrogarse en lugar del rematante o del acreedor. 3.- Las comunicaciones a que se refiere este artículo deberán hacerse mediante acta notarial o por correo certificado con acuse de recibo. No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento en el que el socio se diere por enterado de la pretendida transmisión, se tendrá por hecha la notificación a que se refiere este artículo. **Artículo 7**.- Transmisión mortis-causa de participaciones: En caso de transmisión de participaciones sociales por sucesión hereditaria a persona que no sea socio, cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano de socio, el adquirente lo notificará al Órgano Administrador en la forma y a los efectos recogidos en el artículo 6 precedente, los restantes socios, tendrán derecho a adquirir sus participaciones, apreciadas según su valor razonable en la forma que establece la Ley, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. Si ningún socio deseare adquirir las participaciones sociales, el adquirente por título mortis-causa adquirirá definitiva e irrevocablemente las participaciones y la consiguiente cualidad de socio. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD **Artículo 8.-** Son órganos de la Sociedad, la Junta General de Socios , como órgano soberano; y el Organo de Administración, como órgano de representación, administración y gobierno de la misma. A) LA JUNTA GENERAL **Artículo 9.-** Convocatoria de las Juntas Generales: Las Juntas Generales serán convocadas por los Administradores, y en su caso por los Liquidadores de la Sociedad, mediante comunicación individual y escrita dirigida a los socios en el domicilio que éstos hayan comunicado a la Sociedad, o que conste en el Libro Registro de Socios, enviada por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente. En la convocatoria se expresarán el nombre

de la sociedad, el lugar de la celebración de la Junta, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figuran los asuntos a tratar y el nombre de la persona que realiza la comunicación. En caso de que alguno de los socios resida en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. Se entenderá también debidamente convocado el socio que así lo comunique expresamente a la Sociedad, expresando la fecha de la celebración de la Junta. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, quince días. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios. No obstante lo anterior, para los supuestos de acuerdos relativos a fusiones y a traslados de domicilios sociales al extranjero, en cuanto al plazo y forma de convocatoria de la Junta de Socios, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 40 y 98 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Además, podrán convocar siempre que lo consideren conveniente o necesario y en los demás casos y con los requisitos señalados en la Ley. La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. **Artículo 10**.- Mesa de la Junta General: Las Juntas generales serán presididas en sus respectivos casos: a) Por el Administrador Único, si lo hubiere. La Junta, por mayoría simple, podrá nombrar un Secretario con actuación exclusivamente interna o auxiliar, sin que por este nombramiento quede facultado para certificar ni para elevar a públicos los acuerdos, funciones estas que corresponden exclusivamente al Administrador Único. b) Por el Administrador de más edad, si fueren varios solidarios o mancomunados. Actuará de Secretario, el Administrador de menor edad. c) Por el Presidente del Consejo de Administración, si existiere. En tal caso será Secretario el que lo sea del Consejo. d) En defecto de todos y cada uno de los enumerados para sus respectivos supuestos, por los designados por mayoría simple al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. **Artículo 11**.- Deliberación y votación: El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los socios solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. Se aplicarán supletoriamente las normas de convocatoria, quórum de asistencia, deliberación y votación señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil. B.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. **Artículo 12.-** Modo de organizar la administración: La administración de la Sociedad se podrá confiar: a) A un Administrador Único. b) A dos como mínimo o a cuatro como máximo Administradores, que actúen solidaria o conjuntamente. Si son conjuntos o mancomunados, el poder de representación requerirá la actuación de dos cualesquiera de los nombrados. c) A un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres personas o un máximo de nueve y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario que lo serán también de la Sociedad. Se podrán también nombrar uno o varios Vicepresidentes y uno o varios Vicesecretarios, y podrá nombrar uno o más Consejeros-Delegados. El Secretario podrá ser no-Consejero. El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, y será convocado por el. Presidente de dicho Consejo, o el que haga sus veces, con tres días de antelación por lo menos, o bien por un tercio de los Consejeros, indicando el Orden del Día, para su

celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará por carta certificada con acuse de recibo dirigida a la dirección de cada Consejero o a la que a estos efectos conste en los archivos de la Sociedad, o bien mediante telecopia dirigida al número de fax señalado por cada consejero. Se entenderá válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad. No obstante, la delegación permanente de facultades requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. El Presidente dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los Consejeros solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente. La Junta General tendrá facultad de optar alternativamente por cualquiera de las formas expresadas sin necesidad de modificación estatutaria. No podrán integrar el Órgano de Administración personas incursas en cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas las contenidas en las Leyes 3/2015, de 30 de Marzo y 14/1995, de 21 de abril, esta última de la Comunidad Autónoma de Madrid, y demás normativa vigente aplicable de las Comunidades Autónomas. **Artículo 13**.- Duración y retribución del cargo: La duración del cargo de administrador, único, varios o consejero, es indefinida. El cargo de administrador será gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios, salarios, que pueda percibir por cualquier relación jurídica, mercantil o laboral con la sociedad, sin relación alguna con su cargo de Administrador y en general, retribuciones y salarios que en su caso, se hubiera pactado, con sujeción a lo previsto en el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. **Artículo 14.-** Facultades: El Órgano de Administración representará a la Sociedad ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Autoridades, Funcionarios, Centros, Dependencias, Jefaturas, Entidades, Consejerías, Direcciones Generales, Organismos, Servicios y Oficinas, tanto municipales, provinciales, de Comunidades Autónomas, Ministeriales o Estatales y ante personas jurídicas o individuales, tanto judicial como extrajudicialmente y podrá acordar y realizar sin limitación alguna cuanto estime conveniente para la gestión de los negocios, asuntos e intereses sociales.---. BALANCE, CUENTAS, BENEFICIOS Y AUDITORÍA **Artículo 15.-** Ejercicio social: El ejercicio social comenzará el uno de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comprenderá desde el otorgamiento de la escritura de constitución hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social se realizará el balance de la sociedad, la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y la memoria explicativa de las operaciones sociales. Tales documentos podrán ser examinados por los socios a partir de la convocatoria de la Junta General que debe necesariamente reunirse para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Las cuentas anuales serán aprobadas por la Junta General dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, previa realización de la auditoría de cuentas. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **Artículo 16**.- Disolución y liquidación: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por las personas nombradas por la Junta General y, en su defecto, por los miembros del órgano de Administración si su número fuere impar; si fuera par, se prescindirá del de menor edad.